

SECRETARÍA: Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2014-00030-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: VICTORIA RAMOS BUELVAS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS
“UARIV”**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante VICTORIA RAMOS BUELVAS contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

2. ANTECEDENTES

La señora VICTORIA RAMOS BUELVAS, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 20 de febrero de 2014, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2014-00030-00.

Mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2014¹, el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 20 de febrero de 2014, por medio de escrito 23 de mayo de 2014², recibíéndose por la parte accionada, memorial el día 16 mayo de 2016³ por parte del doctor Ivan Sarmiento Galvis, representante judicial de la UARIV en la cual nos allega la respuesta del derecho

¹ Folio 8

² Folio 10

³ Folio 11-20

de petición que se le dio a la señora Victoria del Carmen Ramón Buelvas⁴, estando pendiente pronunciarse al respecto .

Seguido de lo anterior, en auto de fecha 20 de mayo de 2016, El Despacho decidió oficiar nuevamente a la entidad accionada, por no cumplir debidamente la providencia. La entidad no contesto.

Así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del fallo respecto, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por la accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS "UARIV" entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 21 de mayo de dos mil catorce (2014), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2014, la entidad accionada presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2016, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada por segunda vez y ordena correr traslado por días; la entidad accionada no presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁵, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 19 de Mayo de 2014, la entidad accionada ha manifestado dar cumplimiento al fallo de tutela, si bien no se tiene la constancia de

⁴ Folio 15

⁵ Sentencia C-367/14

la planilla de envío de la respuesta a los accionantes, pero como quiera que han transcurrido más de 04 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 20 de febrero de 2014, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora VICTORIA RAMOS BUELVAS, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS "UARIV", por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez